



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

***Magistrado: RIGOBERTO REYES GÓMEZ***

Armenia Quindío, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veinte (2020).

**Referencia:** Auto que avoca conocimiento.  
**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad.  
**Instancia:** Única Instancia.  
**Asunto:** Acto objeto de control: *Resolución N° 0000469 del 01 de Junio de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos de pago de sentencias y conciliaciones judiciales en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de conformidad con la emergencia económica, social y ecológica, y se adopta un plan de contingencia ante dicha emergencia".*  
**Radicado:** 63001-2333-000-2020-00271-00.

**ASUNTO.**

Se procede a adelantar el conocimiento de la actuación de la referencia en Única Instancia, atinente al ejercicio del Medio de Control – Control Inmediato de Legalidad, con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

Sea lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de Marzo del año que avanza, medida que fue prorrogada hasta el día 12 de Abril de 2020, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de Marzo de 2020, suspensión prorrogada en el Acuerdo PCSJA20-11532 hasta el 26 de Abril de 2020, y subsiguientemente mediante el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020, hasta el día 10 de Mayo de 2020. Estas facultades, fueron prorrogadas hasta el día 24 de Mayo de 2020, según lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de Mayo de 2020, y luego, hasta el 08 de Junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020. En el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, se dispuso la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de Junio de 2020, inclusive.

Dicha Corporación, mediante los Acuerdos PCSJA20-11529 del 25 de Marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de Abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de Mayo del año 2020, PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, exceptuó de tal *suspensión de términos* al *Consejo de Estado* y a los *Tribunales Administrativos*, ello con ocasión del control inmediato de legalidad que deban adelantar, según lo dispuesto en la normatividad vigente. En tal sentido, es procedente el estudio en su

procedencia de la actuación de la referencia, ante la excepción establecida en los Acuerdos antes referenciados.

Recibidas por reparto estas diligencias y efectuado su paso a Despacho el día 17 de Junio de 2020 según registro efectuado en el Programa Informático Siglo XXI, se observa que el asunto versa sobre el Control Inmediato de Legalidad a impartir al Acto Administrativo Resolución N° 0000469 del 01 de Junio de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos de pago de sentencias y conciliaciones judiciales en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de conformidad con la emergencia económica, social y ecológica, y se adopta un plan de contingencia ante dicha emergencia”*, expedido por el Gerente de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

Para el efecto, se estima competente esta Corporación para conocer de dicho Medio de Control, ello de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14° del Artículo 151 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*, que en su tenor literal establece:

*“14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.*

Establecido lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley 137 de 1994 y 136° de la Ley 1437 de 2011, se impartirá a la actuación el trámite previsto por el Artículo 185° del CPACA, ordenando su fijación por aviso, efectuándose la invitación a entidades públicas y organizaciones expertas en la materia relacionadas y conecedoras de la pandemia COVID -19 decretada a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud para que presenten sus conceptos de ser el caso, todo ello dentro del término probatorio que se decretará en este Auto de avocamiento.

**En mérito de lo expuesto, se**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** en Única Instancia la actuación de Control Inmediato de Legalidad de la Resolución Número 0000469 del 01 de Junio de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos de pago de sentencias y conciliaciones judiciales en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de conformidad con la emergencia económica, social y ecológica, y se adopta un plan de contingencia ante dicha emergencia”*, expedido por el Gerente de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la Secretaría del Tribunal, imprimir a la actuación el trámite consagrado en el Artículo 185° de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*, el cual de manera específica consiste en:

- Fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Acto Administrativo. – *Ante el*

*cierre judicial de los despachos, se ordena la publicación en la página Web de la Corporación, y páginas institucionales digitales y virtuales provistos para efecto de dar publicidad a estas actuaciones.*

- Efectuar la publicación del aviso en el sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – Medidas COVID-19.

**TERCERO:** Invitar a la Organización Panamericana de la Salud, la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y la Protección Social, al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Salud, a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, a la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, a la Academia Nacional de Medicina, a la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, a la Asamblea del Departamento del Quindío y a las Facultades de Derecho de las Universidades La Gran Colombia Seccional Armenia y a la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, para que en el marco de sus competencias y en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Auto, presenten por escrito y si a bien lo tienen, su concepto sobre la suspensión de términos de pago de Sentencias y conciliaciones judiciales, en el marco de la emergencia sanitaria generada a raíz de la pandemia COVID-19 que transcurre en el país, y de manera especial, respecto a las medidas adoptadas en la Resolución N° 0000469 del 01 de Junio de 2020 objeto de control en esta actuación.

Por su parte, y ante la incidencia que los mismos tienen en el asunto, se **ORDENA** la incorporación al expediente de los Decretos de Estado de Excepción vigentes, así como del Decreto Legislativo 491 del 28 de Marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia declarado por la pandemia COVID-19 en el país. Una vez hecho lo propio, téngase los mismos por incorporados a las foliaturas.

Así mismo, se **REQUIERE** a la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para que, en el término de 10 días contados a partir de la *notificación del presente Auto*, allegue copia de los *antecedentes administrativos* que motivaron la expedición de la Resolución que aquí se avoca en su Control de Legalidad, y una vez hecho lo propio, téngase el mismo por incorporado a las foliaturas del proceso.

En igual sentido, se solicita a la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios remitente del Acto, que informe sobre el número de Sentencias y Conciliaciones Judiciales cuyos términos de pagos se suspendieron en virtud de la Resolución que aquí se revisará, especificando si con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, los rubros destinados para el pago de Sentencias y Conciliaciones en el presupuesto de esa entidad, fueron destinados a cubrir otras contingencias y con fundamento en qué disposición normativa, de ser el caso.

**CUARTO:** Secretaria de la Corporación, obrar de conformidad, efectuando las notificaciones a lugar de las entidades por los medios digitales más expeditos, comunicando esta decisión a la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

**QUINTO:** Vencido el término concedido a las entidades descritas en el Artículo Tercero de esta decisión, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro del término de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, si a bien lo tiene.

**SEXTO:** Se anuncia a la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, a los entes e instituciones invitadas a conceptuar y a los demás entes Municipales y Departamentales, al Ministerio Público, así como a la comunidad en general, que una vez vencidos los términos con antelación concedidos, se registrará proyecto de decisión dentro de los (15) días siguientes al ingreso a Despacho del expediente para Sentencia, adoptándose por la Sala Plena del Tribunal el fallo dentro de los 20 días siguientes, en los términos del numeral 6° del Artículo 185 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Secretaría del Tribunal, continuar haciendo uso de los medios digitales y tecnológicos a lugar para efectos de surtir las notificaciones y demás que correspondan, ante las medidas de protección y aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial, en el marco de la emergencia por COVID-19 en el país.

**OCTAVO:** Se anuncia que los informes se recibirán en las siguientes direcciones de correo electrónico, habilitados únicamente para tal efecto:

[sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [rreyesg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rreyesg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Esta decisión se suscribe en la fecha mediante firma escaneada, ello según lo faculta el Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de Marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República, y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RIGOBERTO REYES GÓMEZ**  
Magistrado